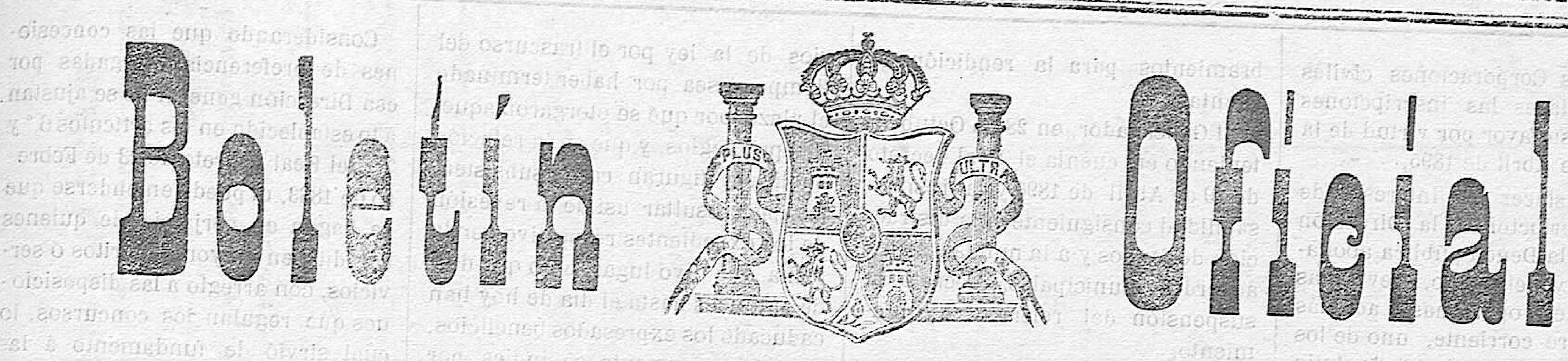
Año económico de 1898-99 — Jueves 15 de Diciembre — Número 136



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil*).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos............ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señora: Terminados los ejercicios de oposición al Cuerpo de Abogados del Estado, el Tribunal ha formado la relación de los aprobados por orden de mérito, figurando en ella 37 opositores.

Con arreglo á las prescripciones del reglamento orgánico de la Dirección general de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado, los doce primeros lugares de dicha relación deben ocupar las vacantes que hoy existen en el Cuerpo, y los diez siguientes han de ser declarados Aspirantes, con derecho á las que en lo sucesivo ocurran.

La circunstancia de que á esta oposición ha concurrido un número extraordinario de Letrados, puesto que ascienden á 527 los presentados, ha sido causa de que la Dirección de lo Contencioso, teniendo además en consideración que una gran parte de los opositores han demostrado su competencia é idoneidad para el cargo de Abogados del Estado, proponga la ampliación del Cuerpo de Aspirantes, fijando el número de éstos en 25, número igual al de opositores que resultan aprobados después de cubiertas las vacantes existentes.

Invócase como precedente para esta ampliación la Real orden de 14 de Diciembre de 1889, que después de las oposiciones verificadas en en dicho año fijó también en 25 el número de aspirantes.

Y como para aceptar esta propuesta se hace preciso modificar el artículo 65 del citado reglamento que viene rigiendo con carácter provisional, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 9 de Diciembre de 1898.—Señora.—A. L. R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El párrafo cuarto del art. 65 del reglamento orgánico de la Dirección de lo Contencioso y Cuerpo de Abogodos del Estado de 9 de Agosto de 1894, quedará redactado en la forma siguiente: «Terminados los tres ejercicios, el Tribunal, teniendo á la vista los expedientes de los opositores, procederá á su clasificación definitiva y formará una relación de todos los aprobados por el orden de preferencia ó mayor mérito. Inmediatamente el Presidente del Tribuual elevará al Ministro la propuesta de los que ocupen los primeros lugares, en número igual al de las vacantes que en aquel día existan en el Cuerpo, á fin de que sean nombrados. Los individuos que ocupen los lugares siguientes hasta el número de 25 constituirán el Cuerpo de Aspirantes y ocuparán las vacantes que en lo sucesiuo vayan ocurriendo por el orden de calificación».

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

(*Gaceta núm.* 344.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Dirección general de la Deuda pública, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5.º de la ley de 16 de Abril de 1895 y 10 de Instrucción de la misma fecha, emitió las inscripciones instranferibles del 4 por 100 interior, pendientes de dicho requisito, que correspondían á las Diputaciones provinciales; Ayuntamientos y demás Corporaciones civiles, en equivalencia de sus bienes enagenados.

La Dirección liquidó también los intereses de las inscripciones hasta el vencimiento de 1.º de Abril de 1896 inclusive, y expidió recibos á metálico por el importe de los mismos, con arreglo á lo mandado en el art. 11 de la Instrucción. Estos documentos se remitieron á las Tesorerías de las provincias para cancelar con ellos las cantidades que las Diputaciones y Ayuntamientos adeudaban al Tesoro público por valores del presupuesto de 1893-94 y anteriores y por anticipaciones de fondos con objeto de cumplir las prescripciones de la ley.

En observancia de la misma, las oficinas provinciales de Hacienda han liquidado los créditos y débitos de las Corporaciones, dando por resultado que algunas se encuentran por completo solventes con la Hacienda, teniendo aún á su favor recibos á metálico ó sobrantes de los mismos figurados en la cuenta de «Acreedores del Tesoro», y que otras, á las que igualmente pertenecen restos de dichos intereses, son deudoras al Estado por contribuciones, rentas é impuestos.

Aparte de esto, las Corporaciones de Beneficencia é Instrucción pública, á cuyo favor se emitieron también inscripciones intransferibles, á la vez que al de las Diputaciones y Ayuntamientos, conservan íntegramente su derecho al importe de los recibos á metálico expedidos por la Dirección de lu Deuda, en razón á que dichas Corporaciones no tenían débitos á favor de la Hacienda con que pudieran compensarse aquéllos.

Por el art. 28 de la ley de Presupuestos 28 de Junio último se han hecho extensivos los beneficios de la ley de 1895 á las Diputaciones y Ayuntamientos que acrediten hallarse al corriente en sus obligaciones con la Hacienda, relativas al presupuesto de 1897-98, para el pago de todas las cantidades que adeuden al Tesoro por valores de presupuestos anteriores, y en tal concepto, los recibos á metálico ó resto de los intereses representados por aquéllos que tengan á su favor las que se acojan á la nueva ley, deben continuar en su situación actual, por si fuese necesario aplicarlos á enjugar débitos, con observancia estricta de las disposiciones de la Instrucción de 16 de Abril de 1895.

De una parte la necesidad de esperar el resultado de las liquidaciones formadas á las provincias y á los pueblos en virtud de la ley, á cuya liquidación pudiera aplicarse el valor de las inscripciones mismas, y de otra la situación del Tesoro público, aconsejaron no entregar á las Corporaciones los valores de que se trata, ni pagarles sus intereses desde 1.º de Julio de 1896; pero esta situación no debe prolongarse, y es forzoso excogitar el medio de abonar, tanto los intereses corrientes como los devengados desde la indicada fecha. Y si esto es justo con relación á las Diputaciones y á los Ayuntamientos, lo es más respecto á las Corporaciones civiles de Beneficencia é Instrucción pública, porque éstas tienen que cubrir las obligaciones, de los establecimientos que están á su cargo;

Teniendo en consideración lo expuesto, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La Dirección general de la Deuda pública adoptará desde luego las disposiciones convenientes para que se satisfagan los recibos á metálico expedidos á favor de las Corporaciones civiles, de Beneficencia é Instrucción pública, correspondientes á las inscripciones intransferibles emitidas en cumplimiento de la ley de 16 de Abril de 1895.

Segundo. Los recibos á metálico y los restos de intereses que figuran en la cuenta de «Acreedores del Tesoro» á favor de Diputaciones y Ayuntamientos, continuarán en su actual situación hasta que tenga aplicación, respecto á ellos, el artículo 28 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898, ó se satisfagan en la forma dispuesta por la Real orden de 31 de Enero de 1897.

Tercero. Los Delegados de Hacienda en las provincias dispondrán que se entreguen inmediata-

mente á las Corporaciones civiles de todas clases las inscripciones emitidas á su favor por virtud de la ley de 16 de Abril de 1895.

Para satisfacer los intereses de dichas inscripciones, la Dirección general de la Deuda pública abonará en cada vencimiento, previas las formalidades oportunas, además del trimestre corriente, uno de los atrasados desde el de 1.º de Julio de 1896, por orden cronológico, hasta que resulten extinguidos. Este sistema se observará á partir del vencimiento de 1.º de Enero próximo.

Cuarto. Por los Centros generales respectivos se dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de esta disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1898.—López Puigcerver.—Sres. Directores del Tesoro y de la Deuda pública é Interventor general de la Administración del Estado.

(Gaceta núm. 345).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villares, que ha sido docretada por V. S. en 28 pe Octubre último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 25 de Noviembre siguiente el presente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villares, decretada en 28 de Octubre último, por el Gobernador de la provincia de Jaén.

De la vista de inspección girada á la Administración municipal del expresado pueblo aparece: que se habían invertido en atenciones del actual presupuesto 690 pesetas de lo recaudado del presupuesto de 1897-98; que falta á muchos libramientos el acuerdo de la Corporación y el recibí de los interesados; que se pagaron indebidamente dietas á los comisionados de recoger el censo de población, en vez de haberlas pagado los que con su negligencia dieron motivo al apremio: que se adeudan á las atenciones de la instrucción pública 1.925 pesetas y 98 céntimos; y que muchas actas de las sesiones del Ayuntamiento están autorizadas por menor número de Concejales del que es necesario para la validez de los acuerdos.

A los relacionados cargos, el Alcalde contestó que la aplicación de los ingresos de un presupuesto á las atenciones de otro debía ser efecto de una liquidación defectuosa: que la falta de las firmas de los interesados en los libramientos se explica por la ausencia de unos y por no saber otros firmar; y que los acuerdos sólo se unen á los libramientos para la rendición de cuentas.

El Gobernador, en 28 de Octubre, teniendo en cuenta el Real decreto de 19 de Abril de 1896 y la responsabilidad consiguiente á la distracción de fondos y á la nulidad de los acuerdos municipales, decretó la suspensión del referido Ayuntamiento.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., en su nota fecha 8 del actual, informa que procede confirmar la providencia gubernativa y pasar los antedentes á los Tribunales de justicia:

Vistos los artículos 180, 183, 189 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que los hechos relacionados justifican la resolución adoptada por el Gobernador, y algunos pudieran revestir caracteres de delito:

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que haya lugar en justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Jaén.

(Gaceta núm. 344.)

Dirección general de Administración

Sección 4.ª—Remplazos

Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernación, en 29 de Octubre último, lo siguiente:

«Publicada en la «Gaceta de Madrid» la relación de expedientes de Colonias agrícolas revisadas con arreglo á lo dispuesto en la ley de 18 de Junio de 1885, reglamento de 30 de Septiembre del mismo año y ley de 21 de Agosto de 1896, que se remitió á ese Ministerio en cumplimiento de lo interesado por el mismo en Real orden de 18 de Marzo del corriente año, se consideró conveniente practicar una minuciosa comprobación de la misma con los respectivos expedientes, y como el resultado de este trabajo ha sido evidenciar algunos errores que, aunque escasos, exigen su rectificación por la índole del servicio á que se destinan estos datos; y como por otra parte se hace necesario ampliar la relación con nuevos antecedentes para su mejor inteligencia, toda vez que formada aquélla con sujeción estricta al modelo remitido por ese Ministerio, ha dejado de consignarse en ella dato tan importante para el cumplimiento de la ley de Reemplazos, como es el de las Colonias que en la actualidad han cesado en el disfrute de los beneficios de la ley por el trascurso del tiempo, ó sea por haber terminado el plazo por que se otorgaron aquellos privilegios, y que en la relación publicada figuran como subsistentes, por resultar así de la revesión de los expedientes respectivos en la fecha que tuvo lugar; pero que desde entonces hasta el día de hoy han caducado los expresados beneficios, como anteriormente se indica, por haber ya expirado el plazo de subsistencia, y á fin de ampliar y rectificar estos datos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se remita á V. E. una nueva relación de Colonias agrícolas caducadas parcial ó totalmente hasta la fecha, por haber transcurrido el plazo del disfrute de los beneficios de la ley, y en la que también se consignan los errores que se han observado, cuya rectificación se estima necesaria.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusión del expresado documento.»

Lo que, de la propia Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para conocimiento de esa Comisión mixta y como ampliación rectificatoria de la Real orden circular de 27 de Septiembre último.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1898.=El Subsecretario, F. Merino.=Señor Gobernador y Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de.....

(Gaceta núm. 338).

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra la propuesta formulada para proveer por concurso de ascenso varias Escuelas elementales de niños, dotadas con 1.375 pesetas, y publicada en las «Gacetas de Madrid» correspondientes á los días 13, 14, 15, 16 y 17 de Octubre de 1897:

Considerando que alguna de aquéllas está fundada legalmente, como la de D. Cándido López y Gutiérrez, á quien por omisión involuntaria dejó de incluirse en la propuesta de referencia, teniendo perfecto derecho á figurar en la misma:

Considerando que la mayor parte de las restantes se reducen á protestar, á consecuencia de creerse lastimados en sus derechos por haber reconocido preferencia á los concursantes que figuran en los tres primeros lugares, en virtud de la computación de sueldos que para los efectos del concurso se les concedió por disposiciones anteriores á la publicación del reglamento vigente, y que, por lo tanto, las prescripciones de éste no pueden invalidar aquellos derechos que en otro caso serían ilusorios:

Considerando que las concesiones de preferencia otorgadas por esa Dirección general no se ajustan á lo establecido en los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1883, ni puede entenderse que se hagan en perjuicio de quienes acreditasen mayores méritos ó servicios, con arreglo á las disposiciones que regulan los concursos, lo cual sirvió de fundamento á las Reales órdenes de 28 de Marzo y 12 de Mayo últimos; y, por lo tanto, no puede prevalecer la concesión otorgada al concursante D. Tomás Montero Gutiérrez, que por no ser conocida públicamente, no pudo ser impugnada por aquellos que se considerasen perjudicados, no debiendo, en su consecuencia, figurar en el lugar preferente que se le concede en la propuesta de que se trata y sí ser colocado an el que por clasificación de méritos y servicios le corresponde:

Considerando que al examinar la indicada propuesta se ha observado alguna lamentable e involuntaria equivocación sl hacer las clasificaciones de años de servicios, tanto en la última categoría como en el magisterio, que disfrutan los concursantes, eliminándose de aquélla algunos y admitiendo á otros, que, según el reglamento y criterie seguido por ese Centro, deben ser incluídos y excluídos, según los casos:

Considerando que debe observarse en la formación de propuestas lo dispuesto en la Real orden de 20 de Enero último, que acordó se contasen los servicios de todos los concursanten hasta el día en que terminase el plazo de adhesión de instancias para tomar parte en el concurso, así como las demás disposiciones vigentes que regulan éstos, y con especialidad el orden esíablecido en el art. 60 del reglamento;

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien estimar la reclamación presentada por D. Cándido López y Gutiérrez y desestimar las restantes, procediendo esa Dirección general á expedir los nombramientos correspondientes á favor de los concursantes que figuran en la relación que se acompaña, por ser los que reunen mayores condiciones legales para el desempeño de las Escuelas de que se trata, quedando así modificada la privitiva propuesta.

De Real orden lo digo á V. I. prra su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1898.—Sagasta.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta núm. 344.)

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año económico de 1898-99 — Ayuntamiento de Melón

Consta de 3.419 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

MATRÍCULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dich Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo municipal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	Total general — Pesetas	Cuarta parte — Pesetas
		Tarifa 1.ª								
		Clase 9.ª								
1	»	Viuda de Pejerto Alvarez	Melón	Vinos al por menor	40'00	6'40	46'40	2'78	»	»
2	»	D. Francisco Pérez Castro	Idem.	Idem.	40'00	6'40	46'40	2'78	»	»
3	»	Encarnación Rodríguez	Idem.	Idem.	40'00	6'40	46'40	2'78	»	»
		Clase 12.								
4	»	Carmen Miguelez	Puente	Figón	20'00	3'20	23'20	1'39	»	»
5	»	El Arrendatario de las Carnicerías	Melón	Tablajero	20'00	3'20	23'20	1'39	»	»
					160'00	25'60	185'60	11'12	»	»
		Tarifa 2.ª								
6	»	Ramona Rodríguez Domínguez	Sierra	Prestamista hipotecaria por 555 pesetas	11'10	1'77	12'87	0'77	»	»
		Tarifa 3.ª								
7	»	Francisco Durán	Barcia	Fábrica de aserrar maderas de una hoja 90 cts. de diámetro.	73'00	11'68	84'68	5'08	»	»
8	400	D. Emilio Vidal Martínez	Melón	Una rueda molino menos de seis meses	6'50	1'04	7'54	0'45	»	»
9	400	D. Benito Pérez Castro	Idem.	Idem id.	6'50	1'04	7'54	0'45	»	»
10	400	Agustina Sánchez	Idem.	Idem id.	6'50	1'04	7'54	0'45	»	»
11	400	Benito Fernández Portal	Seoane	Idem id.	6'50	1'04	7'54	0'45	»	»
12	400	Juana Francisco	Covelo	Idem id.	6'50	1'04	7'54	0'45	»	»
13	400	Benito Aparicio	Portoalaje	Idem id.	6'50	1'04	7'54	0'45	»	»
					112'00	17'92	129'92	7'78	»	»
		Tarifa 4.ª								
14	»	D. Ramón Fernández Fernández	Iglesia	Practicante	20'00	3'20	23'20	1'39	»	»
15	»	D. Venancio Rodríguez	Melón	Perito agrimensor	58'00	9'28	67'28	4'03	»	»
		Orden judicial								
16	11	El Secretario del Juzgado municipal	Ribadavia	Secretario del Juzgado	22'00	3'52	25'52	1'53	»	»
		Artes y oficios								
17	»	D. José Sánchez Rodríguez	Puente	Herrero	18'00	2'88	20'88	1'26	»	»
18	»	Manuel Vidal Martínez	Melón	Idem	18'00	2'88	20'88	1'26	»	»
19	104	Cayetano Ces	Iglesia	Zapatero	18'00	2'88	20'88	1'26	»	»
				Resumen	154'00	24'64	178'64	10'73	»	»
				Importa la tarifa 1.ª	160'00	25'60	185'60	11'12	»	»
				Idem la 2.ª	11'10	1'77	12'87	0'77	»	»
				Idem la 3.ª	112'00	17'92	129'92	7'78	»	»
				Idem la 4.ª	154'00	24'64	178'64	10'73	»	»
				TOTAL	437'10	67'93	507'03	30'40	»	»

Importa la precedente matrícula para el tesoro cuatrocientas treinta y siete pesetas diez céntimos, y sesenta y siete pesetas noventa y tres céntimos la casilla del recargo municipal, que con los demás recargos que también aparecen en las siguientes hacen el total de quinientas ochenta y una pesetas catorce céntimos la cual se remitirá á la Administración con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á los efectos del Reglamento vigente.

Aclaldía de Melón á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—El Alcalde, Emilio Vidal.—El Secretario, Benito Pérez.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año económico de 1898-99

Ayuntamiento de Rubiana

Consta de 4.233 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

MATRICULA que para la año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forman el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Pofesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo municipal para el Ayunt.° — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	Total general — Pesetas	Cuarta parte — Pesetas
		Tarifa 3.ª								
1	206	D. Santiago Pérez Cabañas, herederos	Rubiana	Fábrica de vasigería ordinaria	38'00	6'08	44'08	2'64	»	»
2	399	D. Antonio Gayoso Valcarce	Real	Molino de más de tres meses y menos de seis	13'00	2'08	15'08	0'90	»	»
3	399	D. Benito Morán Rodríguez, herederos	Robledo	Idem	13'00	2'08	15'08	0'90	»	»
					64'00	10'24	74'24	4'44		
		Tarifa 4.ª								
		Profesiones del orden judicial								
4	11	Secretario del Juzgado municipal	Sobredo	Secretario	22'00	3'52	25'52	1'53	»	»
		Artes y oficios								
5	103	D. Angel Martínez	Porto	Zapatero	18'00	2'88	20'88	1'25	»	»
				Resumen						
				Importa la 3.ª tarifa	64'00	10'24	4'24	78'68	»	»
				Idem la 4.ª	40'00	6'40	2'78	49'18	»	»
				TOTAL	104'00	16'64	7'22	127'86	»	»

Importa esta matrícula la cantidad total para el Tesoro de ciento cuatro peseras y diez y seis pesetas sesenta y cuatro céntimos para el Municipio, la cual, con su copia y lista cobratoria se remita á la Administración de Hacienda de la provincia, despues que se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días y se oigan las reclamaciones que contra la misma se interpongan. Rubiana diez de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—El Alcalde, Francisco Martínez.—El Secretario, Enrique Diéguez.

Nota.—En este dia se fijarán edictos en los sitios de costumbre, anunciando la exposición al público por el término de ocho días, de la matrícula; y se remitió otra al Sr. Gobernador civil para su inserción en el «Boletín oficial», y certifico. Rubiana Junio diez de mil ochocientos noventa y ocho.—Enrique Dieguez.

Providencia.—Alcaldía de Rubiana á veintiuno de Junio de mil ochocientos noventa y ocho. No habiéndose interpuesto reclamación algna contra la anterior matrícula á pesar de haber estado expuesta al público según edictos fijados y publicados en el «Boletín oficial» de la provincia número doscientos ochenta y dos correspondiente al once del actual remítase á la superioridad para su aprobación. Lo mandó y firma el señor Alcalde de que yo Secretario certifico. —Enrique Dieguez.—Visto bueno, Francisco Martínez.

AYUNTAMIENTOS

Coles

Acordada en 7 de Noviembre último, por el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, y comunicado á esta alcaldía el dia 10 del actual por la Delegación de Hacienda de esta provincia, el que sea expuesto nuevamente al público el repartimiento del impuesto de consumos del pasado ejercicio de 1897 á 98, de este municipio, confeccionado por el Comisionado especial D. Jesús del Valle, de conformidad con lo ordenado, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, el indicado documento, á contar desde el siguiente al en que vea la luz este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, á fin de que en dicho plazo, y en el dia del juicio de agravios, puedan formular las reclamaciones que consideren justas, tanto en aquél por escrito como en este verbalmente, todos los comprendidos en el mismo, cuyas reclamaciones serán resueltas en el significado juicio de agravios por dicho Comisionado Sr. del Valle, según lo dispone la referida superioridad.

Coles 11 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, José Varela.

Beade

Próxima la época en que ha de formarse el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de territorial para el año económico de 1899 á 1900, se hace saber á todos los contribuyentes de este municipio, vecinos y forasteros, que por cualquier concepto hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en todo el presente mes y en el siguiente de Enero, las oportunas declaraciones en papel competente, que serán admitidas cuantas se presenten, con tal que justifiquen haber satisfecho los derechos devengados por la Hacienda en las traslaciones de dominio.

Beade 8 de Dciembre de 1898.—El Alcalde, Joaquín Fermoso.

En cumplimento de lo dispuesto por el art. 20 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, durante el corriente mes se procederá á la rectificación del padrón de vecinos de esta Alcaldía.

En su consecuencia se recuerda á todos los vecinos la obligación que tienen, de dar al Ayuntamiento la declaración correspondiente de las defunciones, nacimientos, incapacidades etc., ocurridas durante el año para que puedan tener lugar las eliminaciones é inclusiones correspondientes.

Beade 8 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Joaquín Fermoso.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, 15